

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, dieciséis (16) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso de liquidación persona natural no comerciante del señor DAVID NIKOLAC RAMIREZ GONZALEZ, toda vez que a la fecha se observa en el expediente respuesta por parte de los liquidadores designados FELIPE ALBERTO ARANGO OSPINA y ANDRÉS FERNANDO MEJÍA RESTREPO.

Adicionalmente se informa que la entidad FENALCO ANTIOQUIA – PROCRÉDITO, y CIFI S.A.S. remitieron respuesta informando sobre el reporte de la apertura de la liquidación patrimonial del aquí deudor.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Este despacho mediante auto del 29 de noviembre de 2023 procedió a dar apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante DAVID NIKOLAC RAMIREZ GONZALEZ, designando en el numeral segundo de la parte resolutive a tres liquidadores categoría C: FELIPE ALBERTO ARANGO OSPINA, ANDRÉS FERNANDO MEJÍA RESTREPO y ESTEBAN RESTREPO URIBE, quienes hacen parte de la lista vigente de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Manizales.

A través de memorial, el liquidador designado FELIPE ALBERTO ARANGO OSPINA indicó no aceptar la designación en razón de “el hecho de que mi domicilio se encuentra radicado en la ciudad de Pereira (Risaralda), mi oficina queda ubicada en la Edificio Torre Bolívar, Carrera 7 No 19 - 28 oficina 1005 de dicha ciudad, por lo que solicito muy respetuosamente dar aplicación a lo establecido en el artículo 7 del decreto 772 de 2020, que reza “(...) Igualmente, los Jueces Civiles que decidan usar la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, solo podrán tener en cuenta aquellos que tengan domicilio en el lugar del despacho judicial donde son requeridos”.

Aunado a lo anterior, a la fecha tengo bajo mi responsabilidad, en mi calidad de liquidador, el trámite de siete (7) procesos que cursan en la Superintendencia de Sociedades, y en Juzgados.(...)”

De otro lado el liquidador designado ANDRÉS FERNANDO MEJÍA RESTREPO, expreso su no aceptación con ocasión de lo siguiente: “actualmente cuento con el tope máximo de procesos que puedo llevar como liquidador. (...)”; ahora, dentro del plenario no obra respuesta del otro liquidador designado por el Despacho.

Atendiendo lo anterior, y a efectos de seguir el curso del proceso se requiere POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ al liquidador ESTEBAN RESTREPO URIBE, para que en el menor tiempo posible concurran al proceso o en su defecto indiquen las razones por las cuales no han presentado excusa motivada para no asumir el nombramiento.

Se advierte que la aceptación del cargo es obligatoria, a menos que exista un impedimento de orden legal debidamente justificado y probado; por lo que se les concederá un término de 5 días para que manifiesten su aceptación o informen las razones de orden legal para declinarla; dicho término se contará desde el recibo de la comunicación; *so pena de informar a la Superintendencia de Sociedades para los fines legales pertinentes, conforme se expondrá a continuación.*

Dentro de los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante, el decreto 2677 de 2012 reglamentario, dispuso que para la designación de los liquidadores el juez acudirá en primera medida a la lista de liquidadores clase c de la Superintendencia de Sociedades; y que estos se “sujetarán, en lo pertinente, al régimen de sanciones y cesación de funciones previsto en el Decreto número 962 de 2009 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan” (arts. 46 y 47).

Por su parte, el Decreto 2130 del 04 de noviembre de 2015, modificado por el decreto 991 de 2018 son los que regulan dichos regímenes de sanciones y cesación de funciones, expresan:

“ARTÍCULO 2.2.2.11.3.9. Aceptación del cargo de promotor, liquidador o agente interventor. La designación en el cargo de promotor, liquidador o agente interventor se comunicará al auxiliar de la justicia el día siguiente a la fecha de ejecutoria del auto de designación mediante oficio, el cuál será remitido a la dirección de correo electrónico que este hubiere indicado en el formato electrónico de hoja de vida. De esta actuación se dejará constancia en el expediente.

Los cargos de promotor, liquidador o agente interventor son de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. El auxiliar de la justicia designado contara con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio, para notificarse del auto que lo designe”.

Dentro de dicho término, el auxiliar de la justicia deberá informar al juez del concurso si excede el número máximo de procesos en los que puede desempeñarse simultáneamente, si esta incurso en una situación de conflicto de interés o en cualquier otra situación semejante que le impida aceptar el encargo. En estos casos, será relevado inmediatamente.

El auxiliar que no concurra a aceptar el cargo en el término fijado en el inciso segundo de este artículo ni presente justificación dentro del mismo plazo, será excluido de la lista.

Si el auxiliar designado no concurre a aceptar el cargo, el juez del concurso convocara de inmediato al Comité de Selección de Especialistas para que realice una nueva selección de conformidad con lo dispuesto en este decreto.” (subrayado y negrillas propios).

“ARTÍCULO 2.2.2.11.4.1. Causales de incumplimiento. Son causales de incumplimiento de las funciones del auxiliar de la justicia las siguientes:

1. Incumplir de manera reiterada las órdenes del juez del concurso. (Modificado por el Decreto 991 de 2018, art. 13)”.

Así mismo, frente a las causales de exclusión del auxiliar de la justicia, en su artículo 2.2.2.11.6.1. (modificado por el decreto 65 de 2020) indica:

“La Superintendencia de Sociedades excluirá de la lista de auxiliares de la justicia en los casos previstos en el artículo 50 del Código General del Proceso, así como en los siguientes eventos:

1. Cuando no acepte una designación, salvo que se demuestre la ocurrencia de una situación de fuerza mayor (...)”.

De igual manera, la mencionada notificación podrá surtirse a través de correo electrónico, si, por el contrario, desea hacerlo de forma personal, deberá acudir a las instalaciones físicas del despacho a notificarse de lunes a viernes, en horario hábil de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. Se le anexará copia de esta decisión.

De otro lado, se incorpora la respuesta remitida por la entidad FENALCO ANTIOQUIA – PROCRÉDITO y CIFI S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0669eb92b0a0a3e70a1c7b048c4a52272cb42101f04eff6d34109939066aa1**

Documento generado en 25/04/2024 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>